



MINISTERIO
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL
FONDO SOCIAL EUROPEO

INSTRUCCIÓN 2020/1 DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIONABILIDAD DE DETERMINADOS GASTOS DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FSE O LA IEJ CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA OCASIONADO POR EL COVID-19.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas han tenido una considerable incidencia en la ejecución de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) o la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

La presente instrucción tiene como finalidad dar respuesta a diversas cuestiones relativas a la subvencionabilidad de determinados gastos derivados de las nuevas circunstancias surgidas con motivo de la pandemia y de la consiguiente declaración del estado de alarma.

En concreto, la instrucción aborda cuatro circunstancias: la realización mediante modalidades no presenciales de actividades que venían realizándose presencialmente; el posible aumento de las tasas de absentismo como consecuencia de las situaciones de incapacidad temporal por el COVID-19; la cancelación o suspensión de actuaciones programadas o que ya estaban en curso; y el establecimiento, mediante el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, de un permiso retribuido recuperable.

Asimismo, la instrucción contempla una habilitación para la modificación de los "Documentos en los que se Establecen las Condiciones de la Ayuda" (DECA) de las operaciones con el fin de ajustarlos a lo dispuesto en la instrucción.

Atendiendo a lo anterior, en virtud de la Disposición Final Primera de la citada Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre de 2016, por la que "Se autoriza a la Unidad Administradora del FSE para elaborar las instrucciones y orientaciones necesarias que garanticen la correcta aplicación de las normas en materia de subvencionabilidad de gastos por el FSE", esta Unidad Administradora del FSE emite la siguiente:

INSTRUCCIÓN

UNO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente instrucción es determinar la forma en que han de aplicarse las normas de subvencionabilidad del gasto por el Fondo Social Europeo respecto a determinadas circunstancias surgidas con motivo de la pandemia del COVID-19.

<http://www.mitramiss.gob.es/uafse/>
UnidadAdministradoraFSE@mitramiss.es
Código DIR3: EA0041810

C/ PIO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 13
FAX: 91 363 20 36

CSV : PTF-8223-01c3-6f7b-3576-9d1d-3add-ead9-d4ea

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL MARIA GARCIA FRONTELO | FECHA : 12/05/2020 18:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/05/2020 18:55



Esta instrucción será de aplicación al conjunto de las operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo o la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco de los programas operativos del período 2014-2020.

DOS.- SUBVENCIONABILIDAD DE LOS GASTOS DE ACTUACIONES EN MODALIDADES NO PRESENCIALES

Serán subvencionables los gastos correspondientes a actividades que, con anterioridad a la crisis del coronavirus, se estuvieran realizando presencialmente y que, como consecuencia de dicha crisis, hayan pasado a realizarse en modalidades de carácter no presencial, así como los gastos de personal necesarios para la adaptación de una modalidad a otra, siempre que en ambos casos se garantice una pista de auditoría suficiente mediante pruebas de que el gasto y la actividad se realizaron.

En el supuesto de que las bases reguladoras, las convocatorias, los contratos, los acuerdos marco, los convenios o cualesquiera otros instrumentos de ejecución de las operaciones hubieran establecido la obligación de realizar las actividades de forma presencial, el gasto para actuaciones no presenciales podrá ser subvencionable si se produce la correspondiente modificación de ese instrumento a los efectos de proporcionar la posibilidad de modalidades no presenciales y si se justifica debidamente que esa modificación está ocasionada por la situación derivada de la crisis del coronavirus.

TRES.- EFECTOS DE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADAS DEL COVID-19 EN LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE PERSONAL

Cuando los sistemas que tuvieran establecidos los beneficiarios para la determinación de los costes de personal mediante la aplicación de una tasa de corrección por incapacidad temporal y/o ausencias estuvieran sujetos a una actualización periódica, en dicha actualización podrá no tenerse en cuenta la incidencia del eventual aumento de las situaciones de ausencia o incapacidad temporal a causa del COVID-19.

Los sistemas que estuvieran establecidos hasta la fecha de la presente instrucción y que no estuvieran sujetos a actualización podrán mantenerse sin necesidad de que los cálculos sean modificados.

CUATRO.- SUBVENCIONABILIDAD DE LOS GASTOS EN CASOS DE CANCELACIÓN DE ACTUACIONES

En el caso de actuaciones que, estando programadas o en ejecución para contribuir a los objetivos del programa operativo, hayan tenido que ser canceladas o suspendidas como consecuencia de la pandemia del COVID-19 o de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma, se



considerarán subvencionables los gastos soportados hasta el momento de su cancelación o suspensión en la medida en que se haya incurrido efectivamente en ellos y no hayan sido reembolsados por otras fuentes, y siempre que se justifique debidamente que la cancelación o suspensión se debió a la crisis del coronavirus. Estos gastos corresponderán, sin ánimo de exhaustividad, a conceptos tales como: costes de personal, viajes, alojamientos, honorarios u organización de reuniones o actos públicos.

CINCO.- SUBVENCIONABILIDAD DE LOS COSTES DE PERSONAL CON PERMISOS RETRIBUIDOS

A los efectos de aplicación de la letra c) del artículo 5.1 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre de 2016, para calcular los costes de personal subvencionables se tendrán en cuenta los días correspondientes al permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

SEIS.- MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA AYUDA

Se habilita a la Autoridad de Gestión y a los organismos intermedios para modificar los “Documentos en los que se Establecen las Condiciones de las Ayudas” (DECA) a los efectos de acogerse a las reglas de subvencionabilidad previstas en la presente instrucción, sin perjuicio de que puedan realizarse también modificaciones sobre otros elementos de esos DECA con el fin de responder a las circunstancias derivadas de la crisis del coronavirus.

En todo caso, cualquier modificación de los DECA deberá ser notificada fehacientemente al beneficiario de la ayuda de tal forma que éste tenga constancia de las nuevas condiciones.

SIETE.- EFECTIVIDAD DE LA INSTRUCCIÓN

La presente instrucción será efectiva para todas las actuaciones afectadas por la crisis del COVID-19 a partir del 1 de febrero de 2020.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL
FONDO SOCIAL EUROPEO**

12 de mayo de 2020.